



MISIONES

LEY XVII-198 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa de Atención Adecuada y Accesible a la Salud Sexual y Reproductiva de las Personas con Discapacidad.

Sanción: 17/05/2024; Boletín Oficial 30/05/2024

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Se crea el Programa de Atención Adecuada y Accesible a la Salud Sexual y Reproductiva de las Personas con Discapacidad.

Art. 2º. El Programa de Atención Adecuada y Accesible a la Salud Sexual y Reproductiva de las Personas con Discapacidad tiene como finalidad establecer los lineamientos para la aplicación efectiva de prácticas que garantizan los derechos de igualdad, participación y autonomía, visibilizando el reconocimiento explícito de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas con discapacidad, desde un enfoque positivo y respetuoso.

Art. 3º.- Son objetivos del Programa creado en el artículo 1:

- 1) Informar de manera objetiva, clara, actualizada y precisa sobre los aspectos físicos, psicológicos y sociales de la sexualidad;
- 2) Fortalecer las habilidades de la comunicación que emplean los profesionales en la atención a la salud sexual y reproductiva, fomentando la empatía, la contención y el buen trato;
- 3) Promover el derecho que tienen las personas con discapacidad a vivir plenamente la sexualidad y la vida reproductiva según sus propios deseos, preferencias y elecciones;
- 4) Fomentar el derecho a vivir la sexualidad sin presiones ni violencias;
- 5) Sensibilizar a los entornos de apoyo de la persona con discapacidad, a fin de que reconozcan su importancia como guías y orientadores para que puedan desarrollar una sexualidad responsable.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES FINALES

Art. 4º.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, que queda facultada para dictar la normativa complementaria y necesaria para la implementación de lo establecido en la presente norma.

Art. 5º.- La autoridad de aplicación queda facultada a suscribir convenios con organismos, entidades públicas y privadas, universidades y organizaciones no gubernamentales a fin de adoptar las medidas que resultan necesarias para el efectivo cumplimiento del Programa creado en el artículo 1.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HERRERA AHUAD - Manitto A/C